



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 07 JUN. 2018

G.A. E-003537

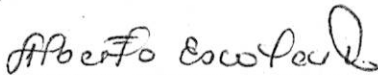
Señor (a):
PLUCOL S.A.
Calle 10 No. 32-37
Carretera la Cordialidad
Galapa- Atlántico

Ref: Resolución No. **0000363** De 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 -43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Jaca
Exp No.0126-509
I.T No.0001262 del 03/11/2017
Elaboró: Ana María León Valencia/Contratista / Amira Mejía B. Profesional Universitario
Reviso: Liliana Zapata Garrido/ Subdirectora de Gestión Ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN Nº 0000363 DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacerle seguimiento ambiental al expediente 0511-252 perteneciente a la evolución de cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa PLUCOL S.A., ubicado en la calle 10 N° 32- 37, Municipio de Galapa-Atlántico, se originó Informe Técnico N°0001780 del 2015, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: Actualmente la empresa PLUCOL S.A. se encuentra liquidada.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

<i>Auto No 193 del 23 de octubre del 2004</i>	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Primero. -Se le solicita a la empresa PLUCOL S.A. presentar Plan de Contingencias.</p> <p>Segundo. - Se le solicita a la empresa PLUCOL S.A. presentar Informe Técnico Semestral de manejos de aceites usados.</p> <p>Tercero. - Se le solicita a la empresa PLUCOL S.A. presentar Informe Técnico de residuos ordinarios y peligrosos.</p> <p>Cuarto. - Se le solicita a la empresa PLUCOL S.A. realizar caracterización fisicoquímica y microbiología de las aguas residuales.</p>	<p>La empresa PLUCOL S.A. No Cumplió con los requerimientos impuestos.</p>

OBSERVACIONES DE CAMPO

No aplica.

Que de lo anterior se puede concluir:

Una vez revisado el expediente No 0511-252, se determina que la empresa PLUCOL S.A. no se encuentra realizando su actividad productiva, la empresa PLUCOL S.A. clausuró su actividad productiva hace más de un año.

Que, así las cosas, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al archivo del expediente N° 0511-252.

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN N° 0000363 DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 23° define la Naturaleza Jurídica. *Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el numeral 9 y 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

11. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

La Ley 1437 de 2011, en su Artículo 3, enuncia los PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 0511-252, perteneciente al seguimiento de la evolución de cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa PLUCOL S.A., ubicado en la calle 10 N° 32- 37, Municipio de Galapa- Atlántico

ARTICULO SEGUNDO: La empresa Productores de Lubricantes Colombianos PLUCOL S.A. identificada con Nit. 802.000.769-8, del Municipio de Galapa- Atlántico, debe dar aviso a la entidad en el momento que reactive actividades productivas en cuyo caso debe dar trámite a los aspectos legales correspondientes.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN N° 0000363 DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

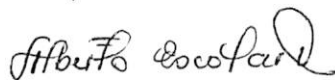
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico No. 0001780 del 30 de diciembre de 2015, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

06 JUN. 2018

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp N° 1507-036
Proyectó: Ana María León Valencia
Supervisó: Amira Mejía Barandica
Revisó: Liliana Zapata Garrido/ Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams/ Asesora de Dirección

Jepara